

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
VERÓNICA MUÑOZ PARRA

Año II

Tercer Periodo Ordinario

LX Legislatura

Núm. 03

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE JUNIO DE 2014

SUMARIO

ASISTENCIA

Pág. 01

ORDEN DEL DÍA

Pág. 01

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y
ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia electoral, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 02

CLAUSURAS

Pág. 13

Presidencia
Diputada Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

La Presidenta:

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, diputada presidenta.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Bonilla Morales Arturo, Camacho Peñaloza

Jorge, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Fernández Márquez Julieta, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montaña Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Quiroz Vélez Oliver, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 20 horas con 16 minutos del día martes 24 de junio de 2014, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Primero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia electoral, discusión y aprobación, en su caso.

Segundo.- Clausuras:

a) De la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que no se registró ninguna asistencia de ningún ciudadano diputado.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

A los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se analiza y dictamina al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el capítulo de antecedentes, se da cuenta del proceso legislativo, de la recepción y turno de la referida iniciativa.

2. En el capítulo objeto y descripción del proyecto de decreto, se sintetiza el contenido del decreto y se plasma en un cuadro comparativo el texto vigente y el texto del decreto.

3.- En el capítulo de considerandos, se expresan las razones que sustentan la valoración del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4.- En el texto normativo y régimen transitorio, se establece el decreto y los artículos transitorios.

ANTECEDENTES

Que en uso de las facultades que les confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, presentaron la iniciativa de decreto por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 19 junio de 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, siendo

turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01360/2014, signado por el oficial mayor de esta Soberanía popular.

DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO

La iniciativa de decreto que se analiza propone reformar los artículos 33 numeral 5, 113, 124, 130, 131 y 133, así mismo adicionar con una fracción V al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con el objeto de armonizar y adecuar nuestro marco jurídico constitucional local con el de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales nacionales, publicadas el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Con el propósito de identificar los cambios realizados al texto constitucional se considera de utilidad el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL DECRETO
<p>Artículo 33.....</p> <p>5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de precampañas y campañas, de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.</p> <p>Artículo 113. Los</p>	<p>Artículo 33.</p> <p>Del 1 al 4</p> <p>5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los apartados a) y b), de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.</p> <p>Artículo 113. Los integrantes de los</p>

integrantes de los Órganos Autónomos, deberán rendir la protesta constitucional de su encargo ante el pleno del Congreso del Estado, previo al inicio de sus funciones.

Artículo 130. En las elecciones locales corresponde al Instituto Nacional Electoral, lo dispuesto en el artículo 41, Base IV, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 131. Acorde a lo prescrito en el artículo 41, base IV, Apartado C, segundo párrafo, y en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral asumirá las elecciones locales.

Artículo 133.....

1. Se integrará con siete magistrados nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley;

2. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus

Órganos Autónomos, deberán rendir la protesta constitucional de su encargo ante el pleno del Congreso del Estado, previo al inicio de sus funciones, con excepción de los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral.

Artículo 130. En las elecciones locales corresponde al Instituto Nacional Electoral, lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 131. Acorde a lo prescrito en el artículo 41, base V, Apartado C, segundo párrafo, y en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral asumirá las elecciones locales.

Artículo 133.....

1. Se integrará con cinco magistrados electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

2. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo

<p>funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica y su reglamento, así como con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley; y,</p>	<p>dispuesto en su ley orgánica y su reglamento, así como con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley; y,</p>
<p>3. Funcionará en Pleno, una Sala de Segunda Instancia y 7 Salas Unitarias.</p>	<p>3. EL Tribunal Estatal Electoral actuará en forma Colegiada.</p> <p>Artículo 48 . . .</p> <p>De la I a la IV . . .</p>
	<p>V. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.</p>

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87,

132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de esta Soberanía popular, al hacer el estudio y análisis de la iniciativa origen de este procedimiento, concuerdan con los Iniciadores, en el sentido de que se debe reformar nuestra Ley Suprema Estatal con el objeto de armonizarla con las leyes electorales federales.

Segundo.- Por lo tanto esta Comisión Dictaminadora considera pertinente reformar los artículos 33 numeral 5, 113, 130, 131 y 133 numerales 1 y 3, y adicionar una fracción V al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ya que del estudio y análisis efectuado al decreto que hoy se dictamina se advierte que la finalidad es:

a). Armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes electorales federales, y

b). Evitar un conflicto de normas en materia electoral.

Tercero.- Que la sociedad está en constante evolución, por lo tanto el derecho que regula las relaciones y la conducta humana no está exento de sufrir cambios, modificaciones y/o transformaciones, razones por las cuales los legisladores mexicanos han estado actualizando y renovando el marco jurídico constitucional y legal en materia electoral, para acreditar la razón de lo dicho se hace referencia a las reformas que a la fecha se han realizado a tales ordenamientos, que es como a continuación se señalan:

a). Que el 9 de agosto del año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a las candidaturas independientes y a la participación ciudadana.

b). Que el 10 de febrero 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.

c). Que derivado de las reformas antes citadas, con fecha 23 de mayo del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las leyes electorales federales siguientes:

1.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- Ley General de Partidos Políticos.

3.- Ley General de Delitos Electorales, y

4.- Las reformas y adiciones a la Ley General del sistema de medios de impugnación.

Cuarto.- Que tantos las reformas constitucionales y las leyes secundarias electorales, mandatan a las legislaturas de los estados que tendrán elecciones en el año 2015, adecuar y armonizar su legislación en la materia, a más tardar el 30 de junio del 2014. Ello traerá como consecuencia establecer nuevas bases, criterios, lineamientos y competencias, así como también modificaciones al diseño estructural de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales, al igual que un nuevo procedimiento en el nombramiento de consejeros y magistrados electorales.

Quinto.- Que esta Comisión Dictaminadora estima pertinente la propuesta de los iniciadores para reformar los artículos 33 numeral 5; 113; 130, 131 y 133 numerales 1 y 3; así como adicionar con una fracción V al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por las razones siguientes:

a). En primer lugar se precisa que del artículo 33 es el numeral 5 de nuestra Constitución local el que se reforma y no todo el artículo en cita, ya que la iniciativa no lo señala en forma expresa. En segundo término esta Comisión Dictaminadora se manifiesta porque se derogue el derecho de los candidatos independientes a gozar de los tiempos de radio y televisión en precampañas que actualmente dispone tal precepto constitucional local, con el objeto de armonizarlo con lo que prescriben los incisos a) y b) del apartado A de la base tercera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no contempla a los

candidatos Independientes para disfrutar de esta prerrogativa. Para ilustrar lo antes manifestado se citan los incisos que prescriben que:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley.

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.

En ningún momento se pretende privarlos de esa prerrogativa, simplemente el artículo 41 de la Constitución General de la República no los encuadra dentro de las precampañas. Derecho que si procede para los candidatos independientes en la etapa de las campañas, tal y como lo dispone la base tercera del citado precepto, que a la letra dice:

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Como se observa el citado texto constitucional no los considera en precampañas pero si en las campañas, por lo tanto es de proceder la reforma en trámite que por medio de este Decreto se concretiza, para sustentar lo antes expuesto se cita el inciso e), apartado A, base tercera del mismo artículo, que textualmente señala:

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de

ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto.

Lo antes expuesto tiene por objeto que todos los aspirantes y/o precandidatos, ya sean de partido o independientes, que participen en los procesos electorales a fin de alcanzar la candidatura, estén en igualdad de condiciones. Para el caso de los candidatos independientes esta etapa proselitista sería de una enorme ventaja, ya que al ser independientes no entran a la lucha preelectoral al interior de los partidos, ya que debemos recordar que en los partidos políticos si se desarrolla esta etapa preelectoral a través del método de encuesta, convención de delegados y/o consulta a la base, cuando hay dos o más aspirantes, en cambio los aspirantes ciudadanos, de ser el caso irían directamente a posicionarse ante la sociedad. Lo que haría del proceso, un proceso electoral inequitativo y desigual.

B). En relación al artículo 113 que se reforma, esta Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores y considera pertinente la reforma al citado artículo, en virtud de que tanto los integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como los miembros del Tribunal Estatal Electoral, son nombrados por el Instituto Nacional Electoral los primeros y los segundos por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, tal y como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos 2° y 5°, inciso c), fracción IV del artículo 116.

Esta Comisión Dictaminadora precisa que con las reformas y adiciones realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobadas el 1° de abril de 2014 y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 29 del mismo mes y año, el artículo 113 que hoy se armoniza, no colisiona con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero por lógica jurídica y congruencia política, se considera que deberá realizarse dicho acto formal (la toma de protesta) ante el organismo que los elige o designa o lo que la ley lo disponga.

Aunque cabe aclarar que el precepto invocado (116) de nuestra Carta Magna nacional, no especifica ante quien deberán rendir dicha protesta los magistrados y consejeros electorales locales. Así como también el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1 incisos g) y h), sólo concede la atribución al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de

Designar y remover a los consejeros electorales locales, pero no le concede la atribución de que tales servidores rindan la protesta de ley ante dicho órgano electoral.

C) Por lo que respecta a la reforma del artículo 124 del texto constitucional local que promueven los iniciadores, esta Comisión Dictaminadora estima improcedente reformar el primer párrafo del artículo aquí mencionado, en virtud de que la definición de organismo significa lo mismo que órgano, acorde con la definición que hace del diccionario de la Academia de la Lengua Española, que dice:

Organismo. m. Conjunto de órganos del cuerpo de los seres vivientes.

Corporación o institución pública.

Órgano. fig. Persona o Institución encargadas de ejecutar determinados actos.

Por lo tanto no cambia el sentido, sino la forma.

D). Respecto a las modificaciones que plantean los Iniciadores a los artículos 130 y 131 de nuestra Constitución Política estatal, para que se subsane lo relativo a la Base IV que sirve de remisión de nuestra Constitución local a la Constitución General de la República y que actualmente contienen dichos preceptos, esta Comisión Dictaminadora no tiene objeción alguna para que así sea, sustituyendo a la Base IV por la V, que es lo correcto, y de esta manera se precisa y armoniza con lo que establece el artículo 41, Base V, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E). En relación a la propuesta de reforma al artículo 133 que plantean los iniciadores así como las adiciones que proponen a este mismo precepto. Esta Comisión Dictaminadora considera improcedentes las adiciones que plantean consistentes en los numerales del 4 al 9 de este precepto. Así como también el de agregar el principio de probidad en su primer párrafo, por estimar que debe ir reglamentado en la Ley Secundaria de la materia. Corriendo la misma surte las adiciones que proponen que son los numerales del 4 al 9. Siendo en su caso procedente la reforma a los numerales 1 y 3 del citado artículo que contienen diversas disposiciones tendientes a regular lo relativo a la integración, la forma en que serán electos los magistrados del Tribunal Estatal Electoral y de esta manera armonizarlo con lo que disponen los

artículos 105, 106, 107 y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte es necesario aclarar que lo que establece el artículo 133, en su numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, respecto al número de magistrados (7) del Tribunal Estatal Electoral, no se contrapone con lo que señala el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV inciso c) numeral 5°. El cual se se cita para ilustrar lo que aquí se razona:

Artículo 116. ...

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

Como se observa, el citado artículo no señala un número específico de integrantes, lo deja a la ley, y la ley es publicada el 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, en tanto que nuestra máxima ley estatal, como se dijo, se aprobó y publicó el 1° de abril y el 29 del mismo mes y año de 2014, respectivamente, misma que retoma las reformas del 10 de febrero de 2014 en materia político electoral, hechas por el legislador federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, sí es verdad que hay una diferencia con lo que establece el numeral 1 del artículo invocado (133) con lo que establece el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe a la posterioridad con que se aprueba y pública este último cuerpo normativo (LGIPE), que a la letra dice:.

Artículo 106.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Modificando con ello la integración de este organismo jurisdiccional, reduciéndolo de 7 a 5 miembros. Así como también lo concerniente al funcionamiento del organismo jurisdiccional

electoral que será en forma colegiada, alterando su composición, constituyéndolo en Pleno, sin Sala de Segunda Instancia y Salas Unitarias, eliminando las salas que originalmente lo constituían.

En cuanto los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que proponen los iniciadores y que forman parte de la reforma de este artículo se consideran improcedentes por esta Comisión Dictaminadora toda vez que se encuentran contemplados en la particular del Estado y la Constitución General de la República y en las leyes generales electorales.

Por lo que en el ánimo de no conflictuar nuestra Constitución con ordenamiento legal alguno, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente realizar la reforma que se propone y de esta manera integrar el órgano jurisdiccional electoral estatal acorde a las disposiciones legales en la materia.

Sexto.- En cuanto a la adición que proponen los iniciadores al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el estudio de la misma el diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, puso a consideración de la Comisión Dictaminadora retomar el texto del artículo 28 de numeral 2 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es digna de reconocer ya que con ella se pretende establecer los porcentajes para la representación en la integración de la Legislatura local, misma que esta Comisión Dictaminadora hace suya, quedando en los siguientes términos:

En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

Con esta adición se otorgan nuevos incentivos a la competencia electoral y se fortalece la vida partidista de la entidad y por ende la vida democrática de los guerrerenses. Ampliando el abanico de posibilidades para que los ciudadanos de la entidad opten por una u otra opción partidista y se vea reflejada la pluralidad

política en los órganos que los representan, a través de un mecanismo que impide la subrepresentación de los partidos políticos en la Cámara de Diputados con relación al número de votos obtenidos, pues la diferencia porcentual no debe rebasar el 8%. Razón de más para que esta Comisión Dictaminadora exprese su coincidencia con la propuesta de los iniciadores y se considere procedente.

Séptimo.- Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado al presente proyecto de decreto, se arriba a la conclusión de que no es violatorio de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, se fortalecen las instituciones electorales y se clarifican las reglas de las mismas, se avanza y consolida la participación ciudadana en la vida democrática de los Guerrerenses.

Por lo tanto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas así como los motivos que la originan, la estimamos procedente. En consecuencia esta comisión dictaminadora otorga su voto positivo al dictamen con proyecto de decreto en mención.

Por lo anteriormente señalado, los diputados integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Primero.- Se reforman los artículos 33 numeral 5, 113, 130; 131 y 133 numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 33.-

Del 1 al 4

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.

Artículo 113. Los integrantes de los órganos autónomos, deberán rendir la protesta constitucional de su encargo ante el Pleno del Congreso del Estado, previo al inicio de sus funciones, con excepción de los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral.

Artículo 130. En las elecciones locales corresponde al Instituto Nacional Electoral, lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 131. Acorde a lo prescrito en el artículo 41, base V, Apartado C, segundo párrafo, y en los supuestos que establezca ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral asumirá las elecciones locales.

Artículo 133.- ...

1. Se integrará con cinco magistrados electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

2. ...

3. El Tribunal Estatal Electoral actuará en forma colegiada.

Artículo Segundo.- Se adiciona con una fracción V el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

De la I a la IV.- ...

V. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase el presente decreto a los honorables ayuntamientos de la entidad para los efectos en lo dispuesto por el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente en su caso, expídase el acuerdo de ratificación respectivo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web de este Poder Legislativo.

“Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio del año 2014.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.-
Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, Secretario.-
Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.-
Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, Vocal.-
Diputado Nicanor Adame Serrano, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Abelina López Rodríguez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Con el permiso de la presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En base a lo que dispone el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y

en mi calidad de diputada integrante de la Comisión Dictaminadora, vengo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 113, 130, 131 y 133 numerales 1 y 3, y se adiciona una fracción v al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia político electoral.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, el proyecto de decreto de referencia.

Que del análisis efectuado a la iniciativa de decreto presentada por los integrantes de la Comisión de Gobierno y la propuesta que hiciera al seno de la Comisión el compañero diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, en relación a la adición de una fracción V al artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se destaca la pluralidad, el respeto y la tolerancia a la diversidad de opiniones que se dieron al interior de la Comisión, en la cual cada uno de los que la integramos manifestamos nuestros puntos de vista de manera respetuosa y de igual forma fuimos escuchados, respecto al proyecto de decreto objeto del presente dictamen.

Que en el desarrollo de la democracia el espíritu fundamental es la búsqueda de mejores herramientas que permitan avanzar en los procesos político electorales, con transparencia y equidad para dar mejores elementos a los ciudadanos.

Razón por la cual es de destacar que el Legislativo federal tuvo a bien incorporar en las leyes secundarias electorales el número de magistrados que debe integrar cada órgano jurisdiccional local, así como también que los integrantes de los órganos autónomos en lo que refiere a los miembros del Tribunal Electoral son electos por el Senado de la República, en tanto que los integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana son nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Y a la sazón del mismo impacto el Tribunal Estatal Electoral funcionará en Pleno, y no en salas.

De igual manera, habría que destacar que en lo que se refiere a los candidatos independientes no es de considerarlos en el periodo de precampañas, ya que es claro que de ser así se da una inequidad que los favorece, en virtud de que los aspirantes de los partidos políticos, cuando existen dos o más aspirantes se van a una contienda interna a través del método de encuesta, consulta a la base o convención

de delegados, en tanto que los candidatos independientes no cubren esta etapa, ya que de gozar de las prerrogativas de radio y televisión, se posicionarían de manera directa en la sociedad sin haber realizado precampaña, tal y como lo establece la base tercera del artículo 41 que a la letra dice: “III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.”

Cabe hacer mención que como al inicio se cita, al arribar al estudio de la iniciativa, motivo de este dictamen, el diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, propuso que se tomará en consideración lo que establece el artículo 28 numeral dos, inciso C de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de que se insertará en la adición que se hace al artículo 48, fracción V, acordando esta comisión que dicho texto se estableciera en el decreto del presente dictamen. Y que a la letra dice: “En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentran en este supuesto de mayor o menor subrepresentación.

Esta fórmula se aplicara una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

Si bien es cierto que en la integración de las legislaturas el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de la votación emitida menos ocho puntos porcentuales, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana y la competencia electoral entre los partidos políticos de la entidad, y por ende el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Es por ello que se reconoce la pluralidad en la subrepresentación en el ánimo de que estén representadas todas las expresiones políticas del Estado.

Es preciso dejar en claro que el Congreso de Guerrero realizó una reforma integral a la

Constitución Política del Estado de Guerrero, misma que se aprobó el 1° de abril y se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 29 del mismo mes y año de 2014, en el entendido que con fecha 23 de mayo del año en curso, se publicaron en materia político electoral las leyes secundarias, lo que trastocó lo relacionado al número de integrantes de magistrados que establecieron de 3 ó 5.

Sin embargo es necesario resaltar lo que dice el artículo 116 base cuarta inciso c numeral quinto que establece: “las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley”, razón por la cual el Congreso local estableció en la reforma integral el número impar de 7 miembros, ya que en el imaginario guerrerense, no somos saurinos para adivinar cuantos establecían los diputados federales o el futuro a determinar, luego entonces nos parece que no podemos estar a expensas de los diputados federales

En razón de ello, esta Comisión importante y que no sea de alguna manera contradictoria a las reformas federales ponerlas en la misma sintonía.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto se ajusta a derecho, esta Comisión Dictaminadora considera procedentes las propuestas de reformas presentadas por los iniciadores, por lo que solicito su voto a favor del mismo.

Es cuanto, ciudadana presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

(Desde su escaño, el diputado Bernardo Ortega Jiménez hace uso de la palabra para solicitar se verifique el quórum legal en el salón de Plenos)

La Presidenta:

Podríamos verificar el quórum que hasta ahorita tenemos compañera secretaria.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Pasó lista de asistencia

Le informo diputada presidenta que se encuentran presentes 29 diputadas y diputados, las dos terceras partes del Pleno son 31.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada secretaria.

En virtud de que no se completan las dos terceras partes que deberían ser 31 diputados, tengo entendido para esta votación tan importante, se concede un receso de 10 minutos para continuar la sesión.

*Receso**Reinicio***La Presidenta:**

Solicito a la diputada Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Pasó lista de asistencia

Le informo diputada presidenta que se encuentran presentes 32 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para razonar su voto.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Buenas noches compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Las reformas al marco federal electoral fueron publicadas el 23 de mayo de este año, hace un mes prácticamente y un mes después estamos armonizando las leyes electorales federales o más bien dicho las locales con las federales, yo creo que sin distribuir culpas, pero yo creo que el Congreso de la Unión si tuvo tiempo suficiente para poderlas discutir y a nosotros nos dejan un mes prácticamente, una semana que no estuvimos por la cuarta asamblea plenaria que tuvimos en Cancún.

Sin embargo hoy quiero reconocer a la Comisión de Puntos Constitucionales y Jurídicos el esfuerzo que hicieron al dictaminar de manera urgente esta iniciativa que fue presentada en la sesión pasada por la Comisión de Gobierno, yo creo que cuando hay disposición y hay trabajo, las reformas, las iniciativas salen como el día de hoy.

Reconocerles a los diputados hoy aquí presentes que también hemos estado aquí parte del día trabajando las iniciativas que se presentaron hoy, pero también trabajando el dictamen precisamente que hoy se está votando, yo creo que merecen mi reconocimiento, la Comisión de Asuntos Constitucionales por este dictamen que fue hecho de manera profesional y de manera ahora si imparcial, porque era necesario que homologáramos estos artículos de la Constitución, digo lamentablemente porque es una Constitución prácticamente nueva, una reforma integral que nos costó mucho tiempo, pero bueno, si es para el bien de Guerrero, bienvenidas todas las reformas a la Constitución y a las leyes secundarias.

Yo creo que todos los diputados tenemos el derecho de presentar todas las iniciativas que creamos conveniente y bueno yo creo que aquí hemos sido de manera plural hemos trabajado sin coartarle el derecho a nadie a que pueda subir a tribuna las iniciativas que sean necesarias, por lo tanto yo creo que esta es la primera prueba de la reforma integral que realizamos o que hicimos o que se aprobó en el mes de abril, que fue como el 20 de abril aproximadamente que se aprobó la reforma integral y esto es parte de lo que acordamos en aquel entonces, por eso es que hoy tuvimos que requerir las dos terceras partes y bueno y decirle a los diputados que

cuando tengamos de ese tipo de leyes que aprobar que estemos presentes, hago un llamado fraternal, porque yo creo que es nuestra responsabilidad estar aquí y que si iniciamos tarde no es responsabilidad nada más de uno, si no de todos en su conjunto o de varios al final de cuentas para que no vaya a causar polémica o confusión.

Agradezco mucho a los diputados de la Mesa Directiva, compañeros de la Comisión de Puntos Constitucionales, la diputada Abelina, diputado Héctor, el diputado Nicanor, el diputado Evencio y Germán Farías, integrantes de esta Comisión.

Muchas gracias, diputada presidenta.

Es cuanto, diputadas y diputados.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "a" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Arizmendi Campos Laura, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Oliva Hernández Delfina Concepción, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Salazar Marchán Jorge, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a

favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Astudillo Flores Héctor Antonio, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Gaspar Beltrán Antonio, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Arellano Sotelo Roger, a favor.- Cantorán Gatica Miguel Ángel, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejon Trujillo Karen, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.- Ayala Mondragón Luisa, a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Le informo diputada presidenta que se han emitido 32 votos de los 32 diputados presentes, todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y remítase el decreto a los honorables ayuntamientos de la entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199, numeral primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CLAUSURA Y CITATORIO**La Presidenta: (A las 21:15 Hrs.)**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 21 horas con 15 minutos del día 24 de junio de 2014, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 26 de junio del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga